|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 1** |
| **Capítulo: 1.0.0 Ingresos y Otros Beneficios**  **Tema: 1.4.0 Registros contables y soporte documental, de los ingresos y otros beneficios**  **Subtema: 1.4.2 Soporte documental** |
| Al detectarse que no se contó con la emisión del CFDI por la recaudación de diversos ingresos; por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que refiere: *“Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: (…) II.* ***Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.*** *(…)”,* correlacionado con los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: artículo 29 “***Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria*** *(…)” artículo 29-A “****Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*** *(…)”,* y derivado de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la entidad fiscalizada no cuenta con la evidencia documental que sustente el haber emitido comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI´s), de los ingresos recaudados por la prestación de sus servicios, por los meses de enero a mayo de 2024, por la cantidad de $134,630,707.10 (Ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil setecientos siete pesos 10/100 M.N.). La integración del monto antes mencionado, se detallan en el anexo 1 denominado “INGRESOS SIN CFDI´s”.  Lo anterior es resultado de la revisión a la base de datos que congrega la totalidad de sus ingresos propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, a las diversas tarifas y precios aplicables, así como las pólizas que sustentan dichos ingresos, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12, 13 y 38. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Jefatura de Facturación, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el ejercicio fiscal 2024, Punto 9.2.2 Gerencia Comercial, función 2; y Punto 9.2.2.2 Jefatura de Facturación, funciones 1, 2, y 3 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024, a lo dispuesto en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |

|  |
| --- |
| **Tipo de Resultado: OBSERVACIÓN NO. 2** |
| **Capítulo: 2.0.0 Gastos y otras pérdidas**  **Tema: 2.2.0 Documentación soporte**  **Subtema: 2.2.1 Existencia de soporte documental** |
| Al detectarse que no se contó con la documentación comprobatoria soporte de los egresos, por lo siguiente:  De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y quinto de la Regla de carácter general 2.7.1.32. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024, que refiere: “Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafos (...) ***El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos” deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.***”, y de la revisión a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificaron 18 complementos de pago, que fueron generados con desfaces de 2 a 374 días, concerniente a 18 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por 9 Proveedores con Registro Federal de Contribuyentes: BPA2212022T7, BSM221019JJ2, CRE190813EJA, FEAI891005591, HST1810239K1, PEB2008214J1, PICH770322Q32, QUHJ711021UR1 y SCB210125FQ0, por un importe total de $4,684,279.63 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 63/100 M.N.). Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que establece “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, (…).Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones ***deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*** (…)”, la entidad fiscalizada no acreditó haber obtenido en tiempo los comprobantes fiscales respectivos de los proveedores de bienes y/o servicios de los mencionados 18 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, el detalle analítico de los comprobantes y de los proveedores, antes mencionados, se encuentran en el anexo 2 denominado “COMPLEMENTOS EXTEMPORÁNEOS”.  Lo anterior es resultado de la revisión selectiva al género de gastos y otras pérdidas, a los movimientos auxiliares contables y presupuestales, los cuales congregan la totalidad de erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, así como a las pólizas que sustentan dichas erogaciones, correspondientes a recursos propios, lo cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número: 002/CP2024/JAPAM de fecha 04 de abril de 2025, en los puntos 12 y 19. |
| **MARCO LEGAL** |
| Posible incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefatura de Adquisiciones, Jefatura de Egresos, y/o persona servidora pública responsable de la función o facultad que se menciona en términos de lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; Punto 9.2.1 Gerencia Administrativa, función 11; Punto 9.2.1.3 Jefatura de Adquisiciones, función 8; Punto 9.2.3 Gerencia Financiera, funciones 2 y 16; Punto 9.2.3.2 Jefatura de Egresos, función 5 del Manual General de Organización de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río, vigente en el ejercicio fiscal 2024; a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2024, en correlación con los párrafos primero y quinto de la Regla de carácter general 2.7.1.32. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024, vigente en el ejercicio fiscal 2024. |